

2023-IE-00030317 12/10/2023 02:17:44 p.m. Al contestar cite este número

Manizales, 12 de Octubre de 2023

Señor

COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

s.hernandez@collectivemining.com

ASUNTO: Respuesta a: 2023-EI-00017133 Certificación minera vital

No.1210090141047623036 Concepto Ambiental Sentencia 25000234100020130245901.Polígono localizado en el municipio de

Aguadas.

Atento saludo,

De acuerdo con su solicitud, revisamos las determinantes ambientales respecto a Estructura Ecológica, aplicables al área objeto de consulta, de acuerdo con la cartografía suministrada en la solicitud en formato shapefile, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS (Figura 1), de acuerdo con lo contenido en el numeral 1.3.1. de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901 y la Circular de Minambiente SG - 40002023E4000013.

El presente concepto se encuentra soportado en la Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas, "Por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas" (ver https://corpocaldas2022.blob.core.windows.net/webadmin/file Resolucion_3X7jUTBn.PDF y https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_ld=2225).



Figura 1. Imagen satelital Google Earth del polígono de la solicitud

El polígono de interés está ubicado en suelo rural municipio de Aguadas, según la clasificación del suelo municipal de referencia Corpocaldas; cabe resaltar que esta



clasificación se deberá corroborar con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística de la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

En este sentido, de acuerdo con la verificación cartográfica, normativa y documental se informa lo siguiente.

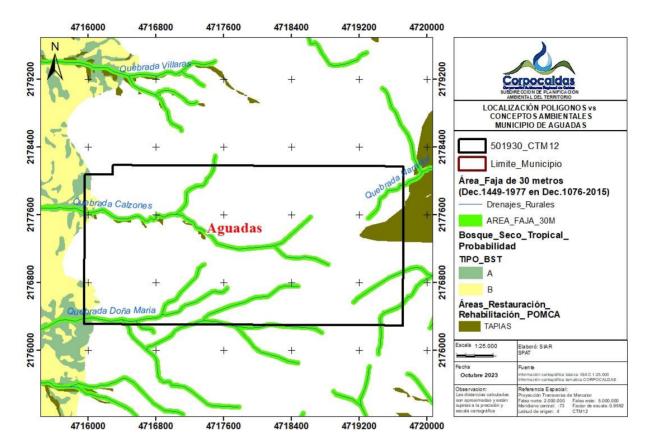


Figura 2. Áreas de la Estructura ecológica aplicables al polígono solicitado

Pregunta 1

"si el proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, aclarada y adicionada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022".

Subtítulo B: "Ecosistemas del SINAP"

- Del sistema de Parques Nacionales Naturales
- De los Parques Naturales Regionales
- De las Reservas Forestales Protectoras
- De los Distritos de Manejo Integrado
- De los Distritos de Conservación de Suelo
- De las Áreas de Recreación
- De las Reservas Naturales de las Sociedad Civil

Subtítulo C: "De las áreas de conservación in situ de origen legal"

- De las Reservas forestales de la Ley 2da de 1959
- Los humedales RAMSAR y humedales no RAMSAR
- De los páramos
- De los arrecifes de coral, los pastos marinos y manglares
- De las reservas temporales excluibles de la minería
- Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá



Se concluye según la Figuras 2, que el polígono de interés **no** se superpone específicamente con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 2

"si tal territorio se encuentra zonificado".

 No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 3

"si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación"

 No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Pregunta 4

El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, deberá ser entregado en el sistema de referencia indicado en el numeral i de la Circular de Minambiente SG - 40002023E4000013 (coordenadas geográficas referido al sistema de referencia MAGNA SIRGAS, origen único nacional, en el marco de las Resoluciones 471 de 2020 y 371 de 2021, modificadas por la Resolución 197 de 2022 o cualquiera que las reemplace, sustituya o modifique).

 No aplica, teniendo en cuenta que el área solicitada no se superpone con los ecosistemas de que tratan los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación: 25000234100020130245901.

Notas

En caso de que el área total de la propuesta o parte de ella se encuentre en un área que está en proceso de declaratoria en el marco de la Resolución 1125 de 2015, esto deberá manifestarse en la certificación, aclarando la etapa en la cual se encuentra el trámite.

El polígono en mención no se encuentra en áreas con procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas SINAP, en el marco de la Resolución 1125 de 2015 de Minambiente.

Es de anotar, que el área solicitada se encuentra sobre el área de influencia del río Cauca, sobre el cual se tiene la Sentencia T 038 de 2019, "Río Cauca como Sujeto de Derechos", por lo cual se recomienda realizar la respectiva consulta sobre la intervención o actividad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como formulador del plan de acción sobre la citada sentencia.

OBSERVACIONES GENERALES

Se informa que el área objeto de consulta se superpone con Áreas-Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural / Bosque seco tropical / Áreas de la zonificación ambiental de POMCAS (Ver Figura 2 y 3); también, de acuerdo con la norma nacional, se recomienda tener en cuenta las Áreas forestales protectoras de pendientes. Las anteriores áreas hacen parte de la Estructura ecológica principal o complementaria adoptada mediante Resolución 0825 de Corpocaldas "*Por medio de la cual*"

f 🎔 🕞



se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas".

En la imagen de la **figura 2** se observa la sobreposición del polígono solicitado con las áreas del bosque seco tropical identificado y áreas-fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural.

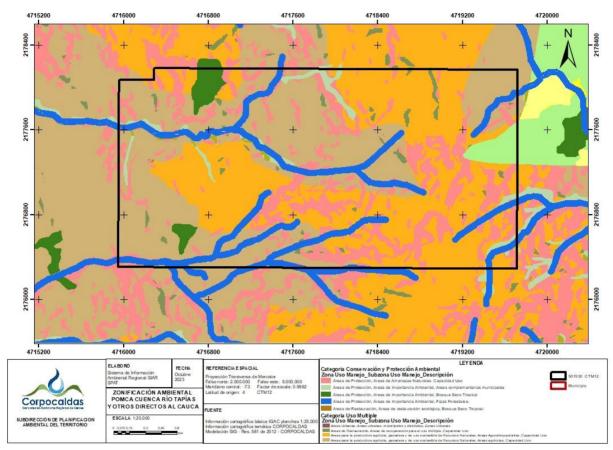


Figura 3. Zonificación ambiental POMCA río Tapias y otros directos al Cauca aplicable al polígono de interés

En caso de interesar observar el manejo aplicable a las áreas mencionadas, consultar lo siguiente:

Área de la Estructura ecológica	Enlace para consulta de Ficha Departamental o Detallada, anexa a Resolución 0825 de 2023
Áreas y Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural	<u>Ver aquí</u>
Bosque Seco Tropical-BST	<u>Ver aquí</u>
Áreas Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA: Río Tapias y otros directos al Cauca	<u>Ver aquí</u>
Áreas forestales protectoras de pendientes	Ver aquí

Se recomienda consultar las áreas de amenaza y/o riesgo aplicables al área de interés, directamente en el Portal cartográfico de Corpocaldas y/o en el Municipio respectivo, toda vez que se cuenta con el Componente de riesgo de los POMCAS aprobados y varias entidades territoriales de Caldas, han venido adelantando los Estudios básicos de



amenazas para incorporación del riesgo en el ordenamiento territorial, acorde con el Decreto Nacional 1807 de 2014, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

La cartografía de "Ecosistemas del SINAP" (subtítulo B de la sentencia), "De las áreas de conservación in situ de origen legal" (subtítulo C de la sentencia), de Áreas de la Estructura ecológica de Caldas, de Clases agrológicas II y III, de Paisaje cultural cafetero colombiano-PCCC y de Gestión del riesgo de desastres, puede ser consultada en el Portal cartográfico de Corpocaldas en el siguiente enlace de la página web oficial https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido/?pag_Id=182.

Los usos del suelo que se pretendan desarrollar en el polígono deberán corresponder a lo permitido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT vigente (Acuerdo Municipal 80-2000 modificado por los Acuerdos Municipales 017-2006 y 014-2021), concertados ambientalmente con Corpocaldas, previo a su adopción, lo cual deberá corroborarse con Concepto de uso del suelo y/o de norma urbanística expedido por la Autoridad de Planeación Municipal, como entidad competente en la materia.

La actual respuesta se convierte en soporte de seguimiento a los Planes de Ordenamiento Territorial-POT concertados ambientalmente, de acuerdo con el nuevo Indicador de Evaluación del Desempeño Institucional-IEDI que empezó a requerir el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Minambiente a las Corporaciones desde el año 2020. De igual manera, se convierte en soporte de atención de la Directiva 04 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, respecto a protección especial del suelo rural agropecuario.

En caso de requerirse aprovechamiento, uso y/o afectación de recursos naturales deberán tramitarse los permisos pertinentes ante Corpocaldas, para lo cual podrán observar los formularios aplicables a estos trámites en la página web oficial de Corpocaldas en el siguiente link https://www.corpocaldas.gov.co/WebSite/Contenido?pag_Id=69 o solicitar asesoría en los datos de contacto: Línea Verde 018000968813, Trámites Concesión Aguas, Permisos o Licencia Ambiental: 3104697169.

Esperamos poder haber atendido adecuada y oportunamente su solicitud. Quedamos prestos a la asistencia técnica que se requiera.

Atentamente,

audeo

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA Subdirector de Planificación Ambiental del Territorio

Anexo: Cartografía en formato shapefile Elaboró: Daniela Callejas Z. Contratista

f 🛩 🕞